



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 193 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 03 JUL 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente Nº 2024-0010487, sobre nulidad de oficio de procedimiento de selección Licitación Pública Nº 34-2023-CS/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, La Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública Nº 034-2023-CS/GR PUNO-1, adquisición de video cirugía laparoscópica, según especificaciones técnicas, adquisición de tomógrafo, equipo ecógrafo, máquina de anestesia y mesa de operaciones hidráulica/eléctrica; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno;

Que, como sustento de la declaración de nulidad de oficio, se tiene lo siguiente: El postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO ITC, integrado por INTELLIGENCE TECHNOLOGY COMPANY S.A.C., y TECNOLOGIA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A., presentó el siguiente documento:

CONSTANCIA DE TRABAJO, expedido por TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Y NACIONAL S.A., a favor del Sr. David Elías Olortegui Sáenz, quien labora en dicha empresa como Ingeniero Electrónico, desde enero del 2012 hasta la actualidad, contando con más de 10 años de experiencia. En la cual viene realizando labores de instalación, capacitación, mantenimientos preventivos, mantenimientos correctivos y reparación de equipos Biomédicos de alta tecnología (Endoscopia en general, Laparoscopia, GastroscoPIO, Broncoscopio, Colonoscopia, Duodenoscopia, procesadores de video y demás).

El documento "Constancia de Trabajo", presentado por el CONSORCIO ITC, no se ajusta a las exigencias de las Bases Integradas, que en sus páginas 29 y 31, exigen como, un Ingeniero Electrónico y/o Ingeniero Biomédico, con experiencia específica de 02 años en la instalación y mantenimiento de quipos biomédicos, equipamiento de centros de salud, hospitales, que se encargue de la instalación y puesta en funcionamiento del bien adquirido;

Que, contrastando la experiencia señalada en la "Constancia de Trabajo", con las exigencias de experiencia del personal clave contenidas en las Bases Integradas, se tiene que la experiencia debería hacer referencia a la instalación y puesta en funcionamiento del bien adquirido y asimismo, debería hacer referencia a equipamiento en Centros de Salud y Hospitales, lo que no precisa la "Constancia de Trabajo". En consecuencia, el documento "Constancia de Trabajo", no acredita todas las actividades descritas en las Bases Integradas en cuanto a la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE;

Que, mediante Informe Nº 2187-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que "Referente a la oferta presentada por parte del postor adjudicatario solo hace mención a las labores de: instalación, capacitación, mantenimientos preventivos, y reparación de equipos biomédicos de alta tecnología (...) Los cuatro puntos no cumplen con lo establecido en las Bases Integradas referente a los Requisitos de la Experiencia del Personal Clave, tal como se puede apreciar, los puntos mencionados requieren que necesariamente para su calificación estas contengan la "INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL BIEN ADQUIRIDO", y a su vez no hace mención a que centros de salud y/o hospitales de corresponder. Al advertirse las deficiencias en la etapa de evaluación y calificación de ofertas y a fin de no transgredir la normatividad, corresponde declarar la Nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Licitación Pública Nº 34-2023-CS/GR PUNO-1, consecuentemente dejándose sin efecto la buena pro, a su vez debiendo retrotraerse hasta la Etapa CALIFICACIÓN DE OFERTAS, estas por vulnerarse claramente los principios del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y los principios de la Ley de Procedimiento Administrativo General





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 193 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 03 JUL. 2024



en la presente procedimiento de selección, y a su vez el acto claramente no es posible su conservación conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General"

Que, a través de la Carta N° 198-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, se ha puesto en conocimiento del postor CONSORCIO ITC, las observaciones a la "Constancia de Trabajo". Pese a que se le otorgó el plazo de 5 días hábiles para que pueda expresar lo pertinente a su derecho, dicho postor no absolvió el traslado;

Que, mediante Informe Legal N° 000287-2024-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio, de la buena pro, y del procedimiento de selección Licitación Pública N° 034-2023-CS/GR PUNO-1, retro trayéndolo hasta la etapa de calificación de ofertas;

Estando al Informe N° 1716-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000195-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Carta N° 198-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, Informe N° 2187-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 000248-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000287-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 017581-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro a favor del postor CONSORCIO ITC, y por ende, del procedimiento de selección Licitación Pública N° 034-2023-CS/GR PUNO-1, adquisición de video cirugía laparoscópica, según especificaciones técnicas, adquisición de tomógrafo, equipo ecógrafo, máquina de anestesia y mesa de operaciones hidráulica/eléctrica; además de otros activos en el (la) Manuel Núñez Butrón Distrito de Puno, Provincia Puno, Departamento Puno; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de calificación de ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO GOBERNADOR REGIONAL

